



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2016.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y RETENCIÓN ILEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 103/2016, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 15 de abril de 2014, aproximadamente a las 12:30 horas, en que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad detuvieron al quejoso con motivo de la presunta comisión de un delito contra la salud, señalando ante esta Comisión que la detención del quejoso había ocurrido el 15 de abril de 2014 a las 23:06 horas, variando la circunstancia de tiempo de la detención cuenta habida que ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Rio Grande, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentaron el mismo parte informativo pero con circunstancias de tiempo, modo y lugar distintas, además de que pusieron al quejoso a disposición del Ministerio Público hasta las 00:14 horas del 16 de abril de 2014 y, en tal sentido, al momento de la detención no se le sorprendió en flagrancia por la presunta comisión de un delito ni los elementos de policía contaban con orden de aprehensión o de detención por caso urgente para legitimar su actuación, ello al acreditarse que la detención del quejoso fue aproximadamente a las 12:30 horas del 15 de abril de 2014, con lo cual se le mantuvo recluido por más de 11 horas desde que ocurrió su detención, sin respetar los términos legales de su puesta a disposición de la autoridad competente, aunado a ello elementos de la citada corporación incurrieron en conductas, posteriores a la detención del quejoso, mediante las que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo que dieron como resultado la alteración de su salud, las que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

PRIMERA.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que realizaron la detención arbitraria del quejoso y por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, después de 11 horas de su detención, esto es hasta las 00:14 horas del 16 de abril de 2014 cuando la detención ocurrió aproximadamente a las 12:30 horas del 15 de abril de 2014, y por haber variado la circunstancia de tiempo, modo y lugar de su detención, al haber referido que fue detenido posterior a las 00:06 del 16 de abril de 2014 cuando su detención ocurrió aproximadamente a las 12:30 horas del 15 de abril de 2014, en lugar y forma distinta a la que refirieron los elementos aprehensores, así como por haberle inferido las lesiones de que fue objeto el quejoso, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al quejoso, por la detención arbitraria y retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, después de 11 horas de su detención, esto es hasta las 00:14 horas del 16 de abril de 2014 cuando la detención ocurrió aproximadamente a las 12:30 horas del 15 de abril de 2014, y por haber variado la circunstancia de tiempo, modo y lugar de su detención, al haber referido que fue detenido posterior a las 00:06 del 16 de abril de 2014 cuando su detención ocurrió aproximadamente a las 12:30 horas del 15 de abril de 2014, en lugar y forma distinta a la que refirieron los elementos aprehensores, así como por haberle inferido las lesiones de que fue objeto el quejoso, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan. Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al quejoso, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, retención ilegal, de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven y cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre el ejercicio debido de la función pública y se evalúe mediante supervisiones periódicas que al efecto se lleven y lo informe puntualmente a esta Comisión y se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

